

MEDIDAS LIBERALIZADORAS DE LOS HORARIOS DE APERTURA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES HABILITADAS *(Decreto Ley 172020, de 18 de Marzo.- DOE 20/03/2020)*

Para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, los establecimientos y superficies comerciales de venta minorista, **podrán permanecer abiertos al público durante los días no hábiles a efectos comerciales**, solo y exclusivamente para la venta de productos y servicios básicos que a continuación se relacionan-.

- 1 Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
2. Productos veterinarios, médicos, ópticas y productos ortopédicos.
3. Productos higiénicos.
4. Prensa y papelería.
5. Combustible para la automoción.
6. Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones.
7. Alimentos para animales de compañía.

Los establecimientos comerciales vienen obligados a delimitar claramente los espacios accesibles al público dedicados a la venta de productos y servicios permitidos relacionados en el apartado anterior.

Los establecimientos comerciales, que en domingos y festivos no autorizados, abran y dispongan para la venta servicios o productos no referidos en el párrafo primero, serán sancionados según lo previsto en el artículo 48 letra m) y artículos concordantes de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de Extremadura.